202 (doscientos dos)

CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 240 / 2022.

CONVENIO MODIFICATORIO Nº 01 AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 417/ 2020.

Entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**, domiciliado en Oliva N° 411 esquina Alberdi de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, con RUC Nº 80004239-5, representado para este acto por **S.E. ARNOLDO WIENS DURKSEN**, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (denominado en lo sucesivo "el Contratante"), por una parte, y, por la otra, la firma **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.** con RUC Nº 80023989-0, domiciliada en la calle Autopista y Córdoba, de la ciudad de Luque, República del Paraguay, representada para este acto por el **ING. JOSÉ LUIS HEISECKE RICCIARDI**, con Cédula de Identidad N° 807.590, en su carácter de Representante Legal, (denominado en lo sucesivo "el Contratista"), denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "Convenio Modificatorio Nº 01", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

Por cuanto el **CONTRATANTE y el CONTRATISTA** han suscrito en fecha 26 de octubre de 2020 el Contrato S.G. Ministro Nº 417/2020 para la ejecución de la Obra: "Licitación Pública Internacional de Empresas Constructoras para Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta N°9 y Accesos, Tramo 1: Lote 1, ID N° 382.545, adjudicada por Resolución Ministerial N° 1497/2020 de fecha 22 de setiembre de 2020, las partes vienen a suscribir el Convenio Modificatorio Nº 01 al Contrato S.G. Ministro N° 417/2020; y, tiene por objeto introducir modificaciones en el Contrato a fin de adecuarlas a las necesidades reales de la Obra.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1. Los documentos que integran el contrato entre este MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y la firma CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., adjudicada con el Llamado UEP MOPC N° 46/2020, son los siguientes:

(a) Contrato S.G. MINISTRO N° 417/2020;
(b) Resolución Ministerial N° 1402/2022, que aprueba el Convenio Modificatorio N° 01
(c) El presente Convenio Modificatorio N° 01;
(d) Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 01

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

2.3. Todo aquello que no está expresamente establecido en este Convenio Modificatorio Nº 01 estará regido por el Contrato Original.

2.4. La Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 01 se encuentra avalada con las firmas de los representantes del Contratista, la Fiscalización y el Supervisor de Obra del MOPC.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONVENIO (Art. 37, inc. A, de la Ley Nº 2051).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio está previsto en la estructura programática: 12-13-2-1-57, Objeto de Gasto 521, FF 20-405, incluido en el Presupuesto General de la Nación del año 2022.

4. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS.

4.1. El monto original del Contrato de Obra es de Gs. 356.534.094.022 (Guaraníes, trescientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y cuatro millones noventa y cuatro mil veinte y dos) IVA Incluido.
4.2. Las variaciones introducidas en el CM N° 01 incrementan el monto original del contrato en Gs. 16.004.914.401 (Guaraníes, dieciséis mil cuatro millones novecientos catorce mil cuatrocientos uno) IVA Incluido, que representa el 4,49% del monto original del contrato.
4.3. El monto total del CM N° 01, una vez suscripto, alcanza la suma de Gs. 372.539.008.423 (Guaraníes, trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y nueve millones ocho mil cuatrocientos veinte y tres) IVA incluido.
4.4. Los precios unitarios de los ítems del Convenio Modificatorio N° 01, serán objeto de reajuste conforme a los coeficientes paramétricos a ser proveídos por el MOPC.

Constructora Heisecke S.A.

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

5. FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Contratista se obliga a presentar al Contratante en el plazo de 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de recepción del presente Convenio firmado, la adecuación de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Contra Todo Riesgo Contratista, con una vigencia hasta la emisión del Certificado de Cumplimiento del Contrato.

6. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA.

El presente CM Nº 01 no contempla modificación del plazo; por tanto, se mantiene el plazo contractual de 72 (setenta y dos) meses.

7. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El programa de ejecución de los trabajos es el establecido en el Anexo 6 "Curva de Avance Físico Financiero" de la Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 01.

8. CUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 6355/2019.

El Contratista deberá presentar la constancia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de la Republica conforme a lo establecido en la Ley Nº 6355/2019; posteriormente, se deberá presentar al MOPC por Mesa de Entrada Única (MEU) la comprobación de presentación, a excepción de los casos en que el CONTRATISTA presente la resolución judicial por la cual suspenden los efectos de la Ley Nº 6355/2019 ante el MOPC.

En prueba de conformidad, se suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 28 días del mes de JUNIO del año 2022

ING. JOSÉ LUIS HEISECKE RICCIARDI
POR EL CONTRATISTA

Constructora Heisecke S.A.

S.E. ARNOLDO WIENS DURKSEN
POR EL CONTRATANTE
A023930

200 (doscientos)

CONTRATO S.G MINISTRO Nº 417/2020.

EL PRESENTE CONTRATO se celebra el día 26 del mes de octubre del año 2020, entre el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**, con **RUC Nº 80004239-5**, (denominado en lo sucesivo "el Contratante"), por una parte, y la firma **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A**, con **RUC Nº 80023989-0**, (denominado en lo sucesivo "el Contratista"), por la otra.

POR CUANTO, el Contratante desea que el Contratista ejecute las obras denominadas **LLAMADO UEP MOPC N° 46/2020 "LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA Nº 9 Y ACCESOS" LOTE Nº 1. ID 382.545**, y ha aceptado la Oferta presentada por el Contratista para la ejecución y terminación de dichas Obras y para la reparación de cualesquiera defectos de las mismas.

El Contratante y el Contratista acuerdan lo siguiente:

1. En el presente Contrato los términos y las expresiones tendrán el mismo significado que se les atribuya en los documentos contractuales a que se refieran.

2. El presente Contrato prevalecerá sobre todos los demás documentos contractuales. Se considerará que los documentos enumerados a continuación constituyen el presente Contrato; dichos documentos deberán leerse e interpretarse como integrantes del mismo:

   (i) Carta de Aceptación;
   (ii) La Oferta;
   (iii) Enmiendas (si los hubiere);
   (iv) Condiciones Especiales;
   (v) Condiciones Generales;
   (vi) Especificaciones;
   (vii) Planos;
   (viii) Formularios debidamente llenados;
   (ix) Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos[1].

3. Como contrapartida de los pagos que el Contratante hará al Contratista conforme se estipula en el presente Convenio, el Contratista se compromete ante el Contratante, por medio del presente Convenio, a ejecutar las Obras y a reparar sus defectos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

4. El Contratante se compromete por medio del presente a pagar al Contratista, en compensación por la ejecución y terminación de las Obras y la reparación de sus defectos, el Precio del Contrato o las otras sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y la forma estipulados en éste. El monto total del Contrato aceptado es de **Gs. 356.534.094.022 (guaraníes trescientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y cuatro millones noventa y cuatro mil veintidós)**, todos los impuestos incluidos, que contiene el monto correspondiente a SUMA PROVISIONAL de Gs. 10.500.000.000 (Guaraníes diez mil quinientos millones), correspondientes a i) Gs 500.000.000 (Guaraníes quinientos millones) para Obras de Mantenimiento de las Sedes Distritales, ii) Gs 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones) para la ejecución de las eventuales Obras Extraordinarias, iii) Gs N/A (Guaraníes N/A) por los trabajos relacionados a la Liberación de la Franja de Dominio (indemnización por expropiación y/o mejoras y/o reasentamiento de familias), con las rectificaciones y modificaciones que se hayan hecho de conformidad con las Instrucciones a los Oferentes.

[1] *El adjudicado deberá en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente Contrato, presentar ante el administrados de contrato la constancia o constancias de cada una de las empresas, integrantes del APCA/Consorcio, de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.*
En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada Declaración Jurada, una vez finalizada la ejecución del presente Contrato.

Constructora Heisecke S.A.
Ing. José Luis Heisecke R.
Representante Legal

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

199 (ciento noventa y nueve)

EN FE DE LO CUAL, las partes han celebrado el presente Convenio de conformidad con las leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año arriba indicados.

Firmado por **S.E. ARNOLDO WIENS DURKSEN**, Ministro
De Obras Publicas y Comunicaciones.
POR EL CONTRATANTE.

Firmado por **ING. JOSE LUIS HEISECKE**, Representante Legal.
POR EL CONTRATISTA

Constructora Heisecke S.A.

Ing. José Luis Heisecke R.
Representante Legal

198 (ciento noventa y ocho)

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 27 de octubre de 2022

NOTA UEP BID DV MOPC N° 1775 /2022

Señor
MIGUEL ANGEL TORRES
Representante Técnico
ETEL Estudios Técnicos Ltda.
Tél: (021) 623 - 525
Asunción, Paraguay

REF.: Servicios de Consultoría para la Fiscalización Técnica, Ambiental y Social de las Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional N° 9 y Accesos, Tramo 1, Lote N° 2.

Asunto: SOLICITUD DE COPIAS DE NOTAS DE CARPETAS DE AVALUO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los Servicios de Consultoría de referencia, a los efectos de solicitarle conforme al ***NUMERAL 3.2. Elaboración del Catastro y el Avalúo para ejercer el derecho sobre la franja de dominio e implementar el plan de reasentamiento involuntario (PRI),*** la remisión a esta unidad del listado total de las carpetas de avaluó entregadas al MOPC, adjuntando las copias de las notas por la cual fueron ingresadas hasta la fecha a la Dirección de Bienes Inmobiliarios y a la UEP.

Sin otro particular, y a la espera de lo solicitado, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente,

ING. GUIDO BENITEZ VILLATE
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos BID
Dirección de Vialidad MOPC

02/11/22
14:27

197 (ciento noventa y siete)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

NOTA UEP BID DV N° 1363/2022

Asunción, 22 de Agosto de 2022.

Señor
Alcides Cáceres
Representante Legal
ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.
Dirección: Mencia de Sanabria N° 458 c/ Bruno Gugiari
Teléfono: 021 303 370
Asunción, Paraguay

REF.: LLAMADO UEP MOPC N° 65/2020 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN TÉCNICA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE LAS OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N° 9 Y ACCESOS, TRAMO 1: LOTES 1. ID N° 382.546.

ASUNTO: Solicitar informe técnico sobre viabilidad de cambio de Proyecto.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en relación al llamado de referencia, a los efectos de solicitar un informe técnico sobre la viabilidad respecto al cambio del Proyecto Original en lo que respecta al tramo en la cual se encuentran ubicadas las instalaciones de la COLCAT (Control de Tránsito de Ganado).

La razón de dicha petición obedece a la necesidad de evitar la afectación a dichas instalaciones, ya que el presupuesto no contempla lo referente a medidas compensatorias para la reubicación y traslado.

Cabe mencionar que, por Nota UEP BID DV N° 1287, remitida el día 09 de Agosto de 2022, esta Unidad Ejecutora de Proyectos BID ha solicitado un Informe respecto a dichas instalaciones, no habiendo recibido respuesta alguna hasta la fecha.

Considerando lo expuesto, y de acuerdo a las verificaciones realizadas por los Supervisores técnicos de la UEP BID DV en el sitio de obra, es de suma importancia la remisión del informe solicitado, en la mayor brevedad posible, para determinar la viabilidad, y si resulta conveniente, realizar un cambio respecto al *Punto de Inicio* del Proyecto Original a los efectos de dar continuidad a la ejecución de las obras.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atenta y cordialmente,

ING. GUIDO BENÍTEZ VILLATE
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos BID
Dirección de Vialidad MOPC

C/C: Contratista (Heisecke)

C. Rolando 23/08/2022

23/08/2022

196 (ciento noventa y seis)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 21 de Noviembre de 2.022

Señor
Ing. Guido Benítez
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos BID
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Ref.: Llamado MOPC N° 46/2020, LPI de Empresas Constructoras para Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta N`9 y Accesos; Tramo 1, Lote 1 -ID N° 382.545.-

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA HEISECKE S.A
FISCALIZACION: ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES
ASUNTO: CONVENIO MODIFICATORIO N° 2.

A través del presente, elevo a la Unidad Ejecutora de Proyectos BID, el **INFORME TÉCNICO** de la empresa fiscalizadora, correspondiente al Convenio Modificatorio Nº 2 de la obra de la referencia, por medio del cual se requiere ajuste de cantidades sin variación del monto del contrato aprobado.

1. Descripción de las Variaciones:

Se ha observado durante la ejecución de los trabajos de obra situaciones no previstas anteriormente en el proyecto original, lo cual dificulta proseguir con la correcta ejecución de las obras, por lo cual se ha llegado a la conclusión de ajustar a través del presente Convenio Modificatorio cantidades de ciertos ítems del Contrato Original atendiendo los siguientes puntos:

- Modificación Proyecto de Inicio/Empalme de la Obra de Duplicación del Lote 1 con la Calzada existente y proyecto de retornos.
- Optimización de los recursos disponibles en el Item 9.1 Servicio Especializado.
- Modificación y ajustes de Diseño de Retornos.
- Ajuste cantidades de Ítem Excavación de bolsones y Reposición (Terraplén)

Los cambios a realizarse involucran en sí la variación de las cantidades de trabajos contractuales en el contrato original.

Cabe resaltar que estas modificaciones fueron resultado de varias consultas y reuniones entre las partes y entes involucrados (MOPC, Contratista, Fiscalización).

Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Imperial 2do Piso Calle Alberdi y Estrella
Asunción- Paraguay
uepe@mopc.gov.py

2. Plazo de Obra:

Las variaciones planteadas en el presente Convenio Modificatorio Nº 2 no generan modificación alguna de los plazos vigentes del Contrato de Obra.

Al respecto, el plazo de obra queda de la siguiente forma:

Inicio de Obra:	22 de abril de 2021
Plazo Contractual:	72 meses
Finalización Plazo Convenio 1:	22 de abril de 2027

3. Variación del Monto de Contrato:

Las variaciones de cantidades indicadas implican un precio total de la obra de **Gs. 372.539.008.423** (guaraníes, trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y nueve millones ocho mil cuatrocientos veinte y tres), por lo que las mismas no implican variación del monto del contrato aprobado.

4. Conclusiones:

La documentación técnica cuenta con la verificación y aprobación de la empresa fiscalizadora, con la conformidad de los especialistas que respaldan los cálculos y verificaciones requeridas, esta supervisión no pone reparo al informe técnico elaborado por la fiscalización atendiendo que la misma se ajusta plenamente a las necesidades emergentes de la obra.

En mérito de todo lo expuesto más arriba, esta Supervisión elevan a su consideración el Convenio Modificatorio N° 2, el cual deberá contar con la no objeción del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy respetuosamente.

Atentamente.

Ing. Patricia Zalazar Diaz.

Supervisora de Obras MOPC

Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Imperial 2do Piso Calle Alberdi y Estrella
Asunción- Paraguay
uepe@mopc.gov.py

194 (ciento noventa y cuatro)

UEP - BID
COPIA

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 28 enero de 2022.

UEP BID DV N° 153/2022

Señores
CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.
Autopista y Córdoba, Luque
Tel.: (021) 645 697
Presente

REF.: Contrato S.G. Ministro N° 417/2020 – Llamado UEP MOPC N° 46/2020 Licitación Pública Internacional de Empresas Constructoras para Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta N° 9 y Accesos, Tramo 1: Lote 1, km 50 – km 112. ID. N° 382.545.-
Asunto: Nota CGR N° 8075/21 y DNCP N° 464/22
Convenio Modificatorio N° 01 – Incorporación de Nuevos Ítems

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en el marco del Contrato de referencia, a fin de remitir copia de las Notas CGR N° 8075/21 y DNCP N° 464/22, de la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respectivamente, recibidas en respuesta a la consulta efectuada respecto a la posibilidad de modificación de un Contrato Firmado bajo la modalidad de SUMA ALZADA.

Durante la ejecución de los trabajos de obra del referente llamado se han observado situaciones no previstas integralmente en el proyecto original, dichas situaciones han generado consultas y reuniones entre las partes y otros entes involucrados (COPACO y ANDE), de los cuales, para proseguir con la correcta ejecución de las obras, se ha llegado a la conclusión de incorporar a través de un Convenio Modificatorio ítems nuevos no previstos en el Contrato Original, tales ítems consisten en:

- **Ítems - Nuevo Tendido Eléctrico.**
- **Ítems - Retiro de Línea Eléctrica Existente.**

(Ambos ítems nuevos sustituyen al ítem 4.2 Traslado de Columnas Eléctricas)

- **Ítems - Proyecto de Enlace de Fibra Óptica de la Ruta N° 9 km 50 – km 112.**

En relación, cabe destacar que durante las reuniones realizadas con COPACO S.A., se ha logrado la firma de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional cuyo objetivo y alcance fueron determinados conjuntamente entre el MOPC y COPACO S.A. Así

Ing. Víctor Olmedo
Jefe UEP - BID

también, se informa que sigue en negociación la firma de un Convenio Específico entre el MOPC y la ANDE.

Al respecto, por Nota CHSA-MOPC-46/20 N° 17/21 la empresa Contratista ha presentado su propuesta de Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato S.G. Ministro N° 417/2020, el cual fue devuelto a la Contratista para su remisión a la Empresa Fiscalizadora, quien luego de su análisis y aprobación deberá poner a consideración del MOPC para la prosecución de los tramites, se ruega respetar dicho proceso de presentación.

Por lo expuesto precedentemente, esta Unidad Ejecutora, solicita tener en consideración para la elaboración de la documentación técnica del convenio modificatorio, tanto, el Convenio Específico firmado entre el MOPC y COPACO S.A., como, el criterio unificado de la Contraloría General de la Republica y la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas, según los siguientes términos:

"En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego". "Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del ***Art. 55 de la Ley N° 2051/03****". "En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés público comprometido como elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación y protección de los principios de la contratación pública." ...(SIC)*

Así también, debe cumplirse con la normativa de contrataciones públicas en todo lo referido a las modificaciones por interés público por cuanto exige: "**ARTICULO 57**", **Res. DNCP N°5695/19.** Requisitos del Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

Ing. Víctor Ulmen
Jefe UEP - BID

192(ciento noventa y dos)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato…(Sic)".

En vista a lo mencionado anteriormente, me despido de ustedes muy atentamente. -

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UEP MOPC - BID

Ing. VICTOR OLMEDO
Jefe
Unidad Ejecutora de Proyectos
BID-MOPC

C.C: - Fiscalización Electropar Ingenieros Consultores
- Supervisora Ing. Patricia Zalazar

Adjunto:

- Nota CGR Nº 8075/21
- Nota DNCP Nº 464/22
- Convenio Específico Nº 01 entre MOPC y COPACO S.A.

J91 (ciento noventay uno)

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP N° 464/22

SEÑORES

CONSULTANTES

PRESENTE:

En relación a la consulta efectuada, importa indicar que esta Dirección Nacional ya se expidió al respecto mediante Nota DNCP /DJ N° 6031/2021, de fecha 2 de junio de 2021, en los siguientes términos:

> *"...En efecto, la característica principal de la obra pública es que la dirección corresponde a la convocante y que dentro de la facultad de dirección de los trabajos deben considerarse comprendidas todas las prerrogativas de impulsión, ordenamiento, verificación y control que la comitente puede ejercer durante la ejecución de los trabajos contratados para que sin alterar las bases esenciales de aquella contratación, tanto la obra ejecutada como el mismo trabajo respondan a la razón de bien común[1].*
>
> *Es por ello por lo que, son las contratantes, quienes además de elaborar las bases de la licitación (Art. 20 Ley N° 2051/03), deben interpretar las cláusulas allí establecidas ejerciendo todas las prerrogativas otorgadas por la Ley.*
>
> *A la luz de todo lo expuesto, es facultad de la Contratante tomar las decisiones pertinentes a la ejecución contractual como las formuladas en esta consulta, en su carácter de Administración competente, para definir las necesidades a ser satisfechas, establecer las condiciones de la licitación, y dirigir y controlar el contrato. Si el proveedor está en desacuerdo con la posición de la Contratante tiene los medios de solución de controversias estipuladas en las bases de la contratación y del contrato o en su defecto recurrir ante los órganos jurisdiccionales que considere competente.*
>
> *Sin perjuicio de ello, considerando los alcances generales de la consulta, se efectuarán algunas precisiones, de manera a que puedan orientar la realización de vuestro llamado.*
>
> *Debe señalarse que los conceptos de "suma alzada" y de "precios unitarios" tienen relación con las modalidades de pago de los Contratos de Obra. Siendo el Contrato de Obra a suma alzada, aquel en el cual el Contratista oferta un precio fijo y global a cambio de una construcción completamente terminada y en estado de funcionamiento. Este precio se mantiene invariable[2].*
>
> *Siguiendo lo expuesto en el Manual de Gestión de Contratos en Obras Públicas de la DNCP, en el contrato de suma alzada se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartida en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la Obra. Este precio se mantiene invariable no siendo abonables en principio las modificaciones del Contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto. La oferta del Contratista se basa normalmente en un estudio del proyecto de ingeniería básico su ministrado por la Contratante, pero los riesgos de errores en dicho Proyecto se entienden asumidos por el Contratista, quien debe realizar un estudio completo y exhaustivo del proyecto que le entrega la Contratante y*

[1] CARLOS BARRA, Rodolfo, Contrato de Obra Pública, Tomo II, Edit. Abaco de Rodolfo de Palma, pág. 703.
[2] DNCP, USAID, CEAMSO, *Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, Segunda versión,* Asunción – Paraguay, año 2018, disponible en: https://www.contrataciones.gov.py/mboehara#materiales_lista

190 (ciento noventa)

añadir en él todo aquello que considera que falte ya que la cifra de su oferta se considera " una vez firmado el Contrato.

El Contratista sólo puede cobrar exclusivamente el monto global ofertado, ya que ha incluido en él todos los aspectos que de acuerdo con sus previsiones son necesarios para la correcta terminación y funcionamiento de la instalación, aunque no estuvieran incluidos en el Proyecto recibido para el estudio.

Es decir, y como fuera referido en la nota DNCP/DJ N° 1791/21 de fecha 19 de febrero de 2021, el contrato a suma alzada es justamente una garantía de que las obras sean entregadas en tiempo y cumplimiento las especificaciones técnicas señaladas, pues no podrían existir modificaciones "necesarias" para el correcto funcionamiento de la obra, pues es característica principal del contrato por suma global alzada la entrega de una obra en funcionamiento, siendo además la invariabilidad del precio pactado, la regla general para la ejecución de contratos de obra bajo el sistema a suma alzada.

En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego.

Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

En relación con lo expuesto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales implica el ejercicio de una potestad o prerrogativa pública[3]de modificación unilateral[4] del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público[5] para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley.

Ese poder conocido como el ius variandi era una facultad exorbitante con ciertas reglas mínimas, que se fue matizando con el desarrollo del derecho administrativo y como lo señala el doctrinario GIMENO FELIU, dicha potestad ya no puede entenderse como una potestad sin límites, ni mucho menos, de alcance general justificada por el interés público que se presumen en las decisiones de todo poder contratante[6].

Nos encontramos entonces ante una nueva perspectiva de la contratación pública ya no centrada en los poderes exorbitantes de la administración sino en los principios que en esta se desarrolla destacando Moreno Molina que estos principios son en nuestros días el fundamento

---

[3] LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

[4] Según Dromi, por el principio de mutabilidad *"(...) la Administración tiene* ***competencia para variar por sí lo establecido en el contrato*** *y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento"*. (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. *Licitación Pública*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

[5] Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "***cláusulas exorbitantes***" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público *–como es el que subyace a las contrataciones del Estado–* en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

[6] GIMENO FELIU, Jose Maria, *el régimen de las modificaciones de contratos públicos: regulación actual y perspectivas de cambio*, p. 24, disponible en: www.osservatorioappalti.unitn.it

189 (ciento ochenta y nueve)

de todas las reglas públicas sobre contratos públicos y se caracterizan por su transversalidad, ya que alcanzan y se manifiestan en todas las fases contractuales, preparatorias y ejecutorias.[7]

En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés publicó comprometido como un elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación objetiva y documental del interés público comprometido, apoyado en la contratación y protección de los principios de la contratación pública.

Es así que, los principios de economía y eficiencia, y el de transparencia, imponen que en cualquier modificación la convocante debe inexorablemente garantizar que, si existiesen obras adicionales, los precios de los rubros sean los originalmente pactados, y en caso de rubros no previstos debe pasar por el mismo proceso riguroso de análisis que el realizado tanto para la estimación de costos como en la evaluación de las ofertas, debiendo por tanto ser contrastado con precios referenciales. La propuesta de aumento de valor por el contratista deberá ser analizada detalladamente, y la contratante deberá determinar su razonabilidad.

Además, el principio de Igualdad y Libre Competencia, obliga a que la necesidad de cambio no se deba a negligencia imputable a la contratista, es decir, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego. Por el mismo principio precitado, la modificación no puede ser considerada como un elemento para condonar el incumplimiento de plazos ya acaecidos, ni eximir de responsabilidad al contratista. No pueden condonarse multas en razón a una modificación posterior del plazo, estableciendo en dicho sentido la normativa que:

"En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades (Art. 42 Res. DNCP N° 5695/19) En virtud de lo mencionado, es que la contratante es responsable del análisis del plazo adicional necesario para la realización de las obras adicionales, de la razonabilidad de este y de la fijación de un cronograma de ejecución.

Instamos, además, a que la contratante tome en consideración las autorizaciones emitidas por otras instituciones, para su modificación o tramitación en caso de ser necesarias. Ej: autorizaciones ambientales, municipales u otras. Las modificaciones pueden implicar cambios respecto a lo originalmente autorizado por dichas instituciones.

Por último debe recordarse que debe cumplirse con la normativa de contrataciones públicas en todo lo referido a las modificaciones por interés público por cuanto exige:

"ARTÍCULO 57, Res. DNCP N° 5695/19. Requisitos del dictamen El Dictamen que justifique la modificación contractual a l amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

[7]MORENO MOLINA, Jose Antonio, *Principios Generales de la Contratación Pública, Procedimientos De Adjudicación Y Recurso Especial en La Nueva Ley Estatal de Contratos del Sector Público*, Revista Jurídica de Navarra, 45 (enero-junio 2008), p. 47

188 (ciento ochenta y ocho)

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 20 51/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato..." (Sic).

No obstante, importa indicar que esta Dirección Nacional solicitó a la Contraloría General de la República, mediante Nota DNCP 888/2 de fecha 21 de diciembre, la emisión de un parecer respecto a la aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/21.

En respuesta a ello, la Contraloría General de la República emitió la Nota CGR N° 8075 de fecha 23 de diciembre a través del cual remite el Dictamen Técnico de Contrataciones DGCCEP N°54[8], **concordando con el dictamen anteriormente transcrito y unificando criterios en los siguientes términos**:

- *"Finalmente se unifica criterios con lo expuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en su Dictamen, el sentido que, "En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego". "Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03". "En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés público comprometido como un elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación objetiva y documental del interés público comprometido, apoyado en la contratación y protección de los principios de la contratación pública. (Lo subrayado es de la CGR)".* (Sic).

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

Jefa del Dpto. de Consultas – DNCP

Directora Jurídica – DNCP

[8] Se remite adjunto al presente dictamen de respuesta.

127 (ciento ochenta y siete)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DUPLICADO

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Asunción, 23 DIC 2021

Nota CGR N° 8075

Ref.: Expte. CGR N° 9965/21 Nota DNCP N° 888/21, solicitud de un parecer respecto a la aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/21.

Señor
PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Me dirijo a usted con relación al resultado del análisis realizado por este Organismo Superior de Control, sobre la determinación de aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/21, con la finalidad de obtener certeza razonable sobre el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos, aplicables en los procesos de las contrataciones públicas, de conformidad a la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, sus decretos reglamentarios y demás normativas vigentes, conforme lo solicitado por la DNCP.

Al respecto, analizada la documentación proveída, la Contraloría General de la Republica concluye en los términos del Dictamen Técnico de Contrataciones DGCCPE N° 54/21, de la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado (DGCCPE) de esta institución, el cual se transcribe su parte pertinente: *"Es importante destacar, que la entidad rectora EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS a través del dictamen emitido, (que si bien se entiende al mismo como NO VINCULANTE A NINGÚN PROCESO), sienta precedente ante la posibilidad de modificación de un Contrato Firmado bajo la modalidad de SUMA ALZADA. Al respecto, este Organismo Superior de Control entiende y sostiene el criterio que, el Derecho Administrativo postula el principio de que los efectos de los contratos se extiendan a terceros que pudieran hallarse vinculados o no a su objeto, lo que implica otra consecuencia de carácter flexible y abierto que caracteriza la figura convencional en el derecho público.*

Todo esto teniendo como base el "interés público" ya que una de las características más notorias que exhibe el régimen de la ejecución del contrato administrativo radica en la existencia de prerrogativas a favor de la Administración. Es decir, la Administración/convocante puede ejercer modificaciones de forma unilateral DENTRO DE LOS LÍMITES establecidos por el derecho positivo, la cual es susceptible de serle impuesta a la contratista. Pero no así, cuando la modalidad las condiciones y bases establecidas por la propia convocante la condiciona a la erogación con un monto invariable.

Pero al optar por la modalidad de pago en el Contrato de Obra a suma alzada, en la cual, "se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartida en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la Obra. Este precio se mantiene invariable no siendo abonables -en principio- las modificaciones del Contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto. La oferta del Contratista se basa normalmente en un estudio del proyecto de ingeniería básico suministrado por la Contratante, pero los riesgos de errores en dicho Proyecto se entienden asumidos por el Contratista, quien debe realizar un estudio completo y exhaustivo del proyecto que le entrega la Contratante y añadir en él todo aquello que considera que falte ya que la cifra de su oferta se considera "cerrada" una vez firmado el Contrato.

...////

///...

El Contratista sólo puede cobrar exclusivamente el monto global ofertado, ya que ha incluido en él todos los aspectos que de acuerdo con sus previsiones son necesarios para la correcta terminación y funcionamiento de la instalación, aunque no estuvieran incluidos en el Proyecto recibido para el estudio".

Es así que, previa a la elección de la modalidad de pago, la Convocante debe realizar una previsión adecuada en la planificación y proyección de la obra, en cumplimiento de Principios básicos que rigen a las Contrataciones Públicas, Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en el Artículo 4°, dispone: PRINCIPIOS GENERALES La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria", b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

Asimismo, en el Artículo 62 estipula: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio".

Finalmente se unifica criterios con lo expuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en su Dictamen, el sentido que, "En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego". "Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03". "...En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés publicó comprometido como un elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación objetiva y documental del interés público comprometido, apoyado en la contrastación y protección de los principios de la contratación pública. (Lo subrayado es de la CGR).

A tal efecto, la DNCP señala que, "...debe cumplirse con la normativa de contrataciones públicas en todo lo referido a las modificaciones por interés público por cuanto exige: "ARTÍCULO 57, Res. DNCP N° 5695/19. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

DESPACHO CONTRALOR GENERAL

...///

185 (ciento ochenta y cinco)

///...

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Consecuentemente, EN CASO DE REALIZARSE DICHA MODIFICACIÓN, como consecuencia de la potestad que tiene la Administración Pública para crear unilateralmente vínculos obligatorios con relación a terceros, en la medida en que no se altere el ordenamiento jurídico ni los principios generales que informan el derecho administrativo, es posible que los contratos administrativos produzcan efectos en la esfera de terceros ajenos al vínculo contractual; es la convocante la única responsable de determinar sus necesidades en pos a la obtención de las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, gestionando contrataciones eficientes y adecuadas al marco legal aplicable, se recalca lo que establece la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" en el Artículo 18 "Las Entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras, enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas".

Teniendo en cuenta además que en el presente LLAMADO UEP MOPC N° 46/20 *"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA Nº 9 Y ACCESOS, TRAMO 1: LOTES 1 Y 2 Y TRAMO 2: LOTES 3 Y 4. ID N° 382.545"*, parte de la fuente de fondos utilizada conforme consta en el PBC es a través de la Corporación Andina de Fomento y de un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y, siendo esta última integrante de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID-MOPC, es responsabilidad de la convocante contar con la previa "NO OBJECIÓN" para la realización de un convenio modificatorio.

Al respecto, se remite en adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, el Dictamen elaborado por la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado dependiente de este Organismo Superior de Control, con relación al tema de referencia, conforme al siguiente detalle:

- Dictamen Técnico de Contrataciones DGCCEP Nº 54 de fecha 23 de diciembre de 2021, foliado del 01 al **08**.

Hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

DESPACHO CONTRALOR GENERAL

Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
Contralor General
de la República

CDBA/J/ac

184 (ciento ochenta y cuatro)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORANDUM UEP BID – DV N° 1479 /2022

PARA : **Ing. JAVIER RECALDE, Jefe**
Departamento de Proyectos Viales

DE : **Ing. GUIDO BENITEZ, Coordinador Interino**
Unidad Ejecutora de Proyectos BID-DV

Ing. Guido Benitez
Jefe UEP - BID
MOPC

REF. : **Llamado MOPC N°46/2020- Contrato S.G Ministro N°417/2020, Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional N°9 y Accesos, Lote 1.**

Convenio Modificatorio N°2 – Constructora Heisecke.-

FECHA : 12 de octubre de 2022.-

Me dirijo a usted, en relación al expediente MEU N° 44.530/2022 presentado en fecha 30 setiembre de 2022, mediante la cual nos presenta el Consorcio Electropar Ingenieros Consultores el Convenio Modificatorio N°2 de la obra de la referencia.

Al respecto, a través de la presente se solicita a esta Dirección su apoyo técnico para analizar y dar sus recomendaciones de los ajustes incorporados, los análisis de precios y planos de las modificaciones propuestas.

Atentamente. –

M.O.P.C.
DIRECCION DE VIALIDAD
DPTO. DE PROYECTOS VIALES
Mesa de Entrada
Expediente No.: 619
Fecha: 12/10/2022
Firma:

DPTO. DE PROYECTOS VIALES
D.V.M.O.P.C.
Fecha: 13/10/22
☐ D. Vialidad ☐ D.C. ☐ Div. D.V.
☐ D.A.V. ☐ D.E. ☐ Div. C.O.V.
☐ D.G.C. ☐ A.T.D.V. ☐ Div. S.P.V.
☐ OTROS
p/ Ing Pedro Cañete

Analizar e informar

Adjunto: - Expediente MEU N° 44.530/2022- (3 biblioratos originales).-

Ing. JAVIER RECALDE
Jefe. Dpto. Proyectos Viales
DV - MOPC

183 (ciento ochenta y tres)

MEMORANDUM D.P.V. Nº 788/2022

ING. GUIDO BENÍTEZ, Coordinador
Unidad Ejecutora de Proyectos BID-DV

ING. JAVIER RECALDE, Jefe
Dpto. Proyectos Viales

f.: Llamado MOPC N° 46/2020 Habilitación y Mantenimiento de la Ruta N°9, Lote 1. **Memorándum UEP BID – DV N° 1484/2022, Modificación de diseños de retornos – Constructora Heisecke**

cha: 24 de octubre de 2022

---

relación al Memorándum UEP BID – DV N° 1484/2022 mediante el cual el Consorcio ectropar Ingenieros Consultores presenta la modificación de diseños de retornos de la obra referencia.

respecto, se presentan las siguientes consideraciones:

1. En relación al aumento del radio de giro en la intersección (retorno rural), no se presentan observaciones adicionales.
2. En relación al aumento de longitud del carril de aceleración para incorporación a la calzada del lado oeste desde el camino existente, se considera conveniente el aumento de longitud. Sin embargo, este aumento de longitud no deberá significar la supresión de los carriles de desaceleración y aceleración del lado este, los mismos deberán ser mantenidos a fin de asegurar la seguridad vial.
3. Se solicita presentar el diagrama de trayectoria del Vehículo WB20-DM en la intersección (retorno rural), debido a que en el diseño presentado fue considerado únicamente el Vehículo WB20.

182 (ciento ochenta y dos)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORANDUM D.P.V. Nº 783/2022

A: **ING. GUIDO BENÍTEZ, Coordinador**
Unidad Ejecutora de Proyectos BID-DV

De: **ING. JAVIER RECALDE, Jefe**
Dpto. Proyectos Viales

Ref.: Llamado MOPC N° 46/2020 Habilitación y Mantenimiento de la Ruta N°9, Lote 1. **Memorándum UEP BID – DV N° 1479/2022, Convenio Modificatorio N°2 – Constructora Heisecke**

Fecha: 24 de octubre de 2022

En relación al Memorándum UEP BID – DV N° 1479/2022 mediante el cual el Consorcio Electropar Ingenieros Consultores presenta el Convenio Modificatorio N° 2 de la obra de referencia.

En relación al diseño de conexión de la progresiva 51+000, de acuerdo a lo descripto en el informe de fiscalización, la curva en S prevista en ese punto requiere que la velocidad sea de 60 km/h y para ese efecto se adoptarán bandas sonorizadoras termoplásticas reductoras de velocidad. Considerando además, que la unión es de tipo provisoria teniendo en cuenta la futura duplicación de la Ruta desde puente Remanso a la prog. 51+000, la fiscalización ha considerado idónea la propuesta presentada. Sin embargo, se presentan las siguientes observaciones a la propuesta:

1. La conexión entre la calzada antigua y la calzada nueva prevista en la prog. 51+040 (retorno rural), se deberá construir considerando los radios previstos para las demás conexiones (retorno rural) a lo largo del tramo.
2. Considerando que el alcance contractual prevé intervenciones a la Ruta PY09 hasta la progresiva 50+000, se solicita aclarar que trabajos serán realizados entre las progresivas 50+000 a 50+640.
3. Se solicita aclarar cómo desaguará el sector mostrado en la Figura 1.

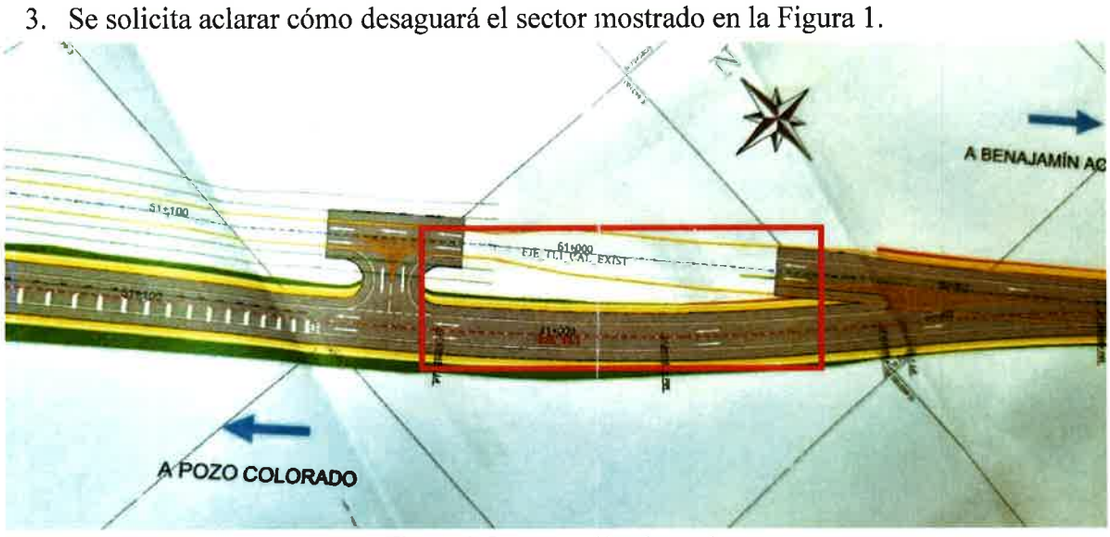

Figura 1. Interconexión planteada

Finalmente, en relación a las cantidades de los ítems modificados, la revisión de los cálculos de los cómputos métricos y de los precios unitarios adoptados deberá ser realizada por la fiscalización y la supervisión, los cuales deberán ajustarse a los precios contractuales.

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Paraguay de la gente

181 (ciento ochenta y uno)

MESA DE ENTRADA ÚNICA
EXPEDIENTE Nº 44530/2022

TITULAR:
ELECTROPAR S.R.L

NOMBRE Y APELLIDO:
CESAR FIGUEREDO
TELEFONO:
021 30 33 70
CORREO ELECTRONICO:

REFERENCIA:
1 FOJA - REF.- NOTA N° 81/2022 - REF.- CONVENIO DE OBRA NUMERO 2 DE OBRA.

M.O.P.C. - V.M.O.P
Exp. Nº 16.358
Fecha 30 SEP 2022 Hora 14:15
Iván
Firma

FACTURA: Nro. 0 **Monto: GS.** 0

USUARIO/FECHA/HORA DE REGISTRO.:

EAYALA 30/09/2022 12:49:16

SECRETARIA GENERAL
GABINETE DEL MINISTRO
Jef. Gabinete ____ DIPE ____
D.Asuntos Jur. ____ D.de Tic's ____
D.Relaciones P. ____ D.Auditoria I. ____
Secretaria Privada ____ U.O.C. ____
D.Comunicaciones ____ DAPSAN ____
Patrullla Caminera ____ DGESA ____
C.RR.II. ____ DTyA ____
VMOP ____
D.Obras Públicas ____ Comisión Pilc. ____
D.Vialidad ____ D.Caminos Vec. ____
Div.Arch y Bib. ____ D.B.I ____ UEPE ____
VMAF ____
D.Finanzas ____ D.Planif.Econ. ____
D.Contaduría ____ D.Bienes y S. ____
D.Rec.Humanos ____ D.Crédito P. ____
VMME ____
D.Rec.Energ. ____ D.Rec.Minerales ____
VMT ____
Dirección de Marina Mercante ____
OTROS ____

M.O.P.C.
G.V.M.O.P.C. Fecha: 04 OCT 2022
☐ VMAF ☑ DV ☐ DCV ☐ DOP
☐ C. TEC. ☐ DPV ☐ DSI ☐ DNRP
☐ COAF ☐ RU/BTR ☐ UGPAS ☐ SG
☐ CAPE ☐ DAJ ☐ DDTV ☐ UEP IP
☐ UOC ☐ JGM

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

ANTONIO RICARDO MARTINEZ GONZALEZ

Firmado digitalmente por ANTONIO RICARDO MARTINEZ GONZALEZ
Fecha: 2022.09.30 12:55:46 -04'00'

M.O.P.C.
DIRECCION DE VIALIDAD
Fecha:
Firma:

13064 (44530 y 107 y)

M.O.P.C.
DIRECCION DE VIALIDAD
☐ VMOP ☐ DAF ☐ DCC ☐ DGV
☐ VTD ☐ DGV ☐ DAV ☐ DPV
☐ GG

VER BID.

Ing. Víctor Olmedo
Director de Vialidad